



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO** 1824  
 28 NOV. 2024  
 RECIBE Ugla Fae  
 FIRMA [Signature] HORA 10:14  
 PRESENTA Dip. Permanente FOJAS 11

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto

**DIPUTADA NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
 P R E S E N T E.**

La que suscribe **BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ**, en mi calidad de diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXVI Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA LEY DEL INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**; con la finalidad de cumplimentar la omisión legislativa que se venía cargando desde administraciones estatales anteriores, en materia de una defensa adecuada, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a una defensa adecuada constituye uno de los pilares fundamentales para un sistema de justicia que verdaderamente proteja los derechos humanos y la legalidad. En un marco jurídico donde se respeten estos principios, resulta inconcebible la exclusión de una defensa justa y completa para cualquier persona acusada. Este derecho está respaldado por

instrumentos internacionales y nacionales que establecen garantías mínimas para asegurar su ejercicio y cumplimiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a ser oída de forma justa y pública por un tribunal independiente e imparcial. Esta disposición es ampliada en el artículo 11, el cual afirma el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio público con todas las garantías necesarias para la defensa. Estos principios, adoptados en el ámbito internacional, aseguran que los derechos fundamentales de cualquier persona acusada de un delito estén protegidos hasta el momento en que su culpabilidad sea establecida de acuerdo con la ley y en un proceso justo.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, reafirma el derecho a la igualdad ante los tribunales y establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente. Además, en materia penal, este pacto asegura que el acusado tenga acceso a garantías mínimas esenciales, tales como ser informado de la naturaleza y causa de la acusación en un idioma comprensible, disponer de tiempo y medios para preparar su defensa, contar con un defensor de su elección, interrogar testigos y, si fuera necesario, ser asistido por un intérprete.

En América Latina, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José, ratifica este compromiso al señalar en su artículo 8 las "Garantías judiciales". Esta convención obliga a los estados a proporcionar a los acusados las garantías mínimas necesarias para asegurar una defensa justa, que incluye la presunción de inocencia, la asistencia de un defensor, y el derecho de recurrir las decisiones judiciales.

A nivel europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos enfatiza el "Derecho a la libertad y a la seguridad" en su artículo 5, protegiendo el derecho de toda persona a no ser privada de libertad excepto en casos específicos y conforme al procedimiento legal. Asimismo, el artículo 6 de este convenio establece el derecho a un proceso equitativo, garantizando la presunción de inocencia, el derecho a defenderse con la asistencia de un abogado, y la posibilidad de interrogar a los testigos de cargo y descargo en condiciones de igualdad.

En el contexto de México, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula el derecho de toda persona imputada a una defensa adecuada por abogado, incluyendo la posibilidad de que el Estado le designe uno si no tiene los medios para contratarlo. Este derecho a la defensa incluye la libertad del abogado para actuar en representación de su cliente sin interferencias indebidas, en un ambiente que respete su independencia y dignidad profesional. Es fundamental que el ejercicio de la abogacía sea libre e independiente, ya que cualquier limitación a estos

principios compromete el derecho a una defensa adecuada y, en última instancia, el derecho a una tutela judicial efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, establece un principio de homologación en el ámbito de remuneración entre defensores públicos y ministerios públicos, para garantizar la igualdad de condiciones y fortalecer la defensa pública en el sistema de justicia mexicano. En su séptimo párrafo, el artículo dispone que las y los defensores públicos no deben recibir un salario menor que el de los ministerios públicos. Este precepto busca proteger el derecho humano de acceso a la justicia, mediante un sistema de defensa que funcione de manera eficaz y equitativa, asegurando la igualdad de trato entre las partes involucradas en un proceso penal.

La defensa adecuada es, en esencia, una herramienta que permite a las personas enfrentar las acusaciones en su contra bajo condiciones de igualdad y justicia. Este derecho no solo es indispensable para la persona imputada, sino también para el bienestar de la sociedad en su conjunto, pues garantiza la administración de justicia y protege los valores fundamentales que sostienen el estado de derecho.

La homologación de la remuneración entre defensores públicos y ministerios públicos representa un avance hacia un sistema de justicia más justo e igualitario, en el que ambos actores cuenten con las mismas condiciones y dignidad para realizar su labor. El rol de los defensores públicos es crucial para asegurar la representación adecuada de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y en condiciones de desventaja

económica, quienes de otro modo no podrían acceder a una defensa de calidad.

La remuneración equitativa de los defensores públicos también tiene como objetivo fortalecer el servicio de defensa pública en el estado. Este principio reconoce que tanto ministerios públicos como defensores públicos cumplen funciones complementarias en el sistema de justicia penal, cada uno desde su ámbito de competencia, y se requiere de ambos para que el sistema de justicia funcione de manera balanceada, independiente y con los más altos estándares de profesionalismo. Además, la homologación salarial contribuirá a una mayor independencia y autonomía de los defensores públicos, brindándoles los medios para desempeñar su labor sin presiones ni conflictos de interés. Esto permitirá que la defensa sea efectivamente una contraparte del ministerio público, fortaleciendo el sistema adversarial en el país. Al ofrecer a los defensores públicos una remuneración equivalente a la de los ministerios públicos, se garantiza que personas de escasos recursos puedan contar con una defensa técnica y eficaz, pues el defensor público cuenta con los incentivos y recursos necesarios para una preparación y desempeño de calidad.

La homologación salarial no solo atrae talento capacitado, sino que además permite retener a profesionales con experiencia y compromiso, minimizando la rotación de personal y asegurando una mayor continuidad y especialización en los casos. Esto también reduce los costos administrativos relacionados con el reclutamiento y la capacitación continua. Este precepto



se enmarca dentro del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, garantizando a las personas defensoras condiciones laborales dignas y equitativas con respecto a sus homólogos. La defensa pública es un servicio fundamental para la población, y su labor debe valorarse y remunerarse con la misma dignidad que la función del ministerio público.

La cumplimentación de la homologación constitucional de salarios entre defensores públicos y ministerios públicos es un avance necesario y justo que contribuye al fortalecimiento de la justicia en el estado. Garantizar que las y los defensores públicos cuenten con una remuneración digna y equivalente a la de los ministerios públicos es un paso firme hacia un sistema de justicia más equitativo, en el que la defensa pública no solo sea accesible, sino también de alta calidad y profesionalismo.

Ante la relevancia de este derecho, los colegios de abogados, las instituciones judiciales y el Estado deben trabajar en conjunto para fortalecer el ejercicio libre, ético e independiente de la abogacía, asegurando que los abogados cuenten con los recursos, la capacitación y el respaldo institucional necesario. Solo así se podrá consolidar un sistema de justicia que verdaderamente respete y proteja los derechos humanos. Una adecuada defensa no solo es un derecho para quien enfrenta un proceso penal, sino una responsabilidad colectiva que permite construir una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.



## Considerandos

**Primero.-** En fecha 18 de junio del año 2008 mediante una reforma constitucional se estableció el Sistema Procesal Penal Acusatorio que dio origen al Juicio Oral, mismo que entró en vigor al día siguiente y entre los artículos reformados se encuentran el 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, siendo el que nos ocupa el artículo 17 al que se le agrego entonces un párrafo sexto, el cual tutela que exista equidad entre los salarios de los ministerios públicos y los defensores proporcionados por el estado.

**Segundo. -** En fecha 25 de marzo del año 2013, mediante una reforma a la Ley del IADPEA, se adicionó la fracción V del artículo 2º, en la que se consagra una Asesoría y Defensa Técnica de Calidad, como un principio del objeto del Instituto, señalando que se garantizará la responsabilidad profesional, a través de la manifestación en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, además de implementar el servicio profesional de carrera para los asesores y defensores, y que sus percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público, señalando en un artículo tercero transitorio que el Congreso del Estado preverá una partida especial para solventar las erogaciones necesarias para la reestructuración y funcionamiento adecuado del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes.



**Tercero.** - Al día de hoy, no existe un cabal cumplimiento de dicha disposición, pues de la simple confrontación pública de los ingresos que perciben estas figuras, se puede observar que el tabulador de los mismos no es el mismo y no tienen la misma percepción, pues los defensores perciben un salario de la categoría 80C por la cantidad bruta de \$24,584.98 y \$19,612.08 cantidad neta, mientras que los ministerios públicos perciben en su menor categoría 70 F un salario en cantidad bruta de \$32,572.23 y \$25,494.33 en ingreso neto, lo que evidencia una diferencia considerable, y no cumple con el mandato constitucional señalado en el párrafo séptimo del artículo 17 de nuestra Carta Magna.

No obstante, podrían parecer regresivas las medidas propuestas adoptadas, en el marco jurídico coercitivo, en la especie no es así, pues si bien en algún momento se consideró que asesores y defensores cumplieran con la homologación multicitada, también es cierto que no se adecuaron las medidas presupuestales con el transcurrir del tiempo, y que la administración estatal del periodo 2010 – 2016, no se ocupó de realizar estos ajustes, ni tampoco lo hizo la administración 2016 – 2022. Lo que se refleja en esta diferencia salarial entre las partes. Por lo cual, al no existir dicha adecuación ni las medidas financieras para satisfacerla, no se vulneraría ningún derecho.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone respecto la **LEY**



**DEL INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, haciéndolo en los siguientes términos:

Texto Vigente	Texto Sugerido
<p>ARTICULO 2º. - El Instituto tiene por objeto garantizar el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, como derecho humano fundamental y garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la asesoría y defensoría pública gratuita.</p> <p>El objeto del Instituto se llevará a cabo bajo los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>V. Asesoría y Defensa Técnica de Calidad: garantizará la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Se implementará el servicio profesional de carrera para los asesores y defensores, además de que sus percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público;</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 2º. - El Instituto tiene por objeto garantizar el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, como derecho humano fundamental y garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la asesoría y defensoría pública gratuita.</p> <p>El objeto del Instituto se llevará a cabo bajo los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p>V. Asesoría y Defensa Técnica de Calidad: garantizará la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Se implementará el servicio profesional de carrera para los asesores y defensores, además de que <b>las</b> percepciones <b>de los defensores</b> no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público;</p>

	...
--	-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en el texto y los elementos técnicos brindados, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción V del artículo 2º de la **LEY DEL INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. - ...

...

I a la IV...

V. Asesoría y Defensa Técnica de Calidad: garantizará la responsabilidad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Se implementará el servicio profesional de carrera para los asesores y defensores, además de que **las percepciones de los defensores** no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público;

VI a la IX ...

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - El Congreso del Estado preverá una partida especial para solventar las erogaciones necesarias para la adecuada implementación de la



homologación, la cual puede ser cumplimentada en parcialidades anuales sin embargo, el primer aumento se realizará con cargo al ejercicio fiscal 2025.

**ATENTAMENTE**

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials 'BM' enclosed in a circular flourish.

**DIPUTADA BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**